

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 283/15-RRE y sus acumulados 284/15-RRE y 285/15-RRE.

RECURRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización expresa de aquel para ser divulgados.

León, Guanajuato, a **4** cuatro de noviembre del año **2015**
dos mil quince.-----

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente número **283/15-RRE y sus acumulados 284/15-RRE y 285/15-RRE**, formado con motivo de los recursos de revocación promovidos por la ciudadana ██████████, en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 21915, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El día 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, la recurrente ██████████ solicitó información ante la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a la cual le correspondió el número de folio 21915, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada a la solicitante a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 16:44, 16:51 y 16:54 horas del día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, y dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso diversos Recursos de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; mismos que fueron admitidos mediante autos de fechas 26veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno los números de expedientes **283/15-RRE, 284/15-RRE y 285/15-RRE, respetivamente**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través de los cuales, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, actos procesales efectuados en fecha 16 dieciséis de julio del mismo año; Asimismo, por autos de fecha 6 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, respectivamente, se admitió los informes rendidos

conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por auto de fecha 6 seis del mismo mes y año, se ordenó la acumulación del expediente 283/15-RRE con los diversos 284/15-RRE y 285/15-RRE, toda vez que existe identidad de partes y objeto jurídico, acumulando para tal efecto el medio de impugnación más nuevo al más antiguo cronológicamente, notificándose a las partes de dicho proveído; por auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se requirió al sujeto obligado para que acreditará con documental idónea el carácter con que se ostenta, quien dice ser él Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en las respuestas de origen recaídas a la solicitud; y finalmente, por auto de fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, se ordenó poner a la vista del Consejero designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta

competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele la recurrente [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Módulo Ciudadano de Solicitudes de Información, a la cual le fue asignado el número de folio **21915**, y por la que se solicitó la información siguiente:-----

"Cuáles son los apoyos que recibe el CICEG (Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato) por parte de Gobierno del Estado, así como los nombres y dirección de los afiliados o agremiados a dicha cámara."(sic).

Texto obtenido de la documental relativa a la solicitud de acceso a la Información presentada por la interesada, mismas que obra glosado a fojas 17, 45 y 73 del sumario, la cual fue anexada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado a los informes rendidos, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener

por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, el Encargado de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, notificó a la ahora recurrente [REDACTED], a través del mismo Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el siguiente oficio de respuesta:-----

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 21915, realizada el 12 de Junio de 2015, consistente en: "Cuáles son los apoyos que recibe el CICEG (Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato) por parte de Gobierno del Estado, así como los nombres y dirección de los afiliados o agremiados a dicha cámara." (Sic), Dependencia o entidad seleccionada: "Secretaría de Gobierno", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

Su solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable al ser la ésta la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la cuál informa que los apoyos que se otorgan al CICEG son para reforzar la estrategia de fortalecimiento a la competitividad, comercialización y desarrollo de la industria del Calzado, y a través de los siguientes programas:

- MEXICAN SHOES QUALITY CEVEM PLATAFORMA MSQ
- PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE
- PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACION Y EL DISEÑO (PROSPECTA MODA) MOME
- PROGRAMA DE EMPRESAS EN DESARROLLO EN SAPICA, LA EXPOSICION DE CALZADO Y ARTICULOS DE PIEL EN SUS EDICIONES OTOÑO INVIERNO Y PRIMAVERA VERANO
- ATRACCION DE COMPRADORES SAPICA 2015
- CERTIFICACION MEXICAN SHOES QUALITY EXPORT (MSQX) IMPLEMENTACION

Además de la integración al Clúster Moda de Guanajuato y la Defensa de la Industria ante las Prácticas Desleales del Comercio y en la búsqueda de una Competencia Justa y equilibrada .

Por lo que respecta a los nombres y dirección de los afiliados o agremiados de la cámara referida, señala que no cuenta con información al respecto, por lo que corresponderá a dicha Cámara en su caso, otorgarla.

Documental que fue aportada en copia simple por parte de la Autoridad Responsable, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado el contenido de la respuesta específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer la recurrente, sus Recursos de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información referida, esta expresó en lo medular como agravios que según su dicho le fueron ocasionados los siguientes:-----

"No proporciona el nombre, ni la dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, siendo estos los beneficiados de los apoyos que proporciona Gobierno del estado." (sic)

Transcripción extraída de los escritos de interposición de los Recursos de Revocación instaurados por la recurrente, de las cuales, se desprende que en esencia, lo que adolece la ciudadana es la no entrega de los nombres y direcciones de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, mismas que resultan aptas para tener por acreditado **el contenido de los medios de impugnación** presentados por la ahora recurrente y los agravios hechos valer.-----

4.- En tratándose de los informes rendidos, los mismos fueron presentados en tiempo y forma ante la Oficialía de Partes del Instituto, a través de los cuales el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en lo medular y en un sentido uniforme, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto o los actos que se le imputan y desvirtuar los agravios que hace valer la hoy impugnante.- -----

Extracto del informe rendido relativo al recurso de revocación 283/15-RRE:

" (...)

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

"El ciudadano argumenta en este recurso lo siguiente:

"No proporciona ni nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, siendo estos los beneficiarios de los apoyos de Gobierno del Estado."

Al recurso respondemos reiterando la respuesta emitida, al tenor de la siguiente motivación subsecuente fundamentación:

La recurrente señala que en la respuesta otorgada no se proporciona nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, manifestándosele que por lo que hacía a los nombres y dirección de los afiliados o agremiados de la cámara referida, es información que corresponde y posee esta, siendo por ello que o se contaba con la misma.

En efecto la Cámara como organización privada es quien genera, integra, administra y resguarda la información relativa a su miembro, siendo la misma, la facultada para determinar con el consenso de sus asociados la entrega de los datos

requeridos y necesariamente deberá ser a través de una gestión ante ellos por parte del interesado.

Ante tal circunstancia esta unidad no puede proporcionar lo que ya ha quedado reiterado en la propia respuesta otorgada al ciudadano, ya que lo solicitado es información que pertenece a un organismo empresarial ajeno a esa Dependencia Estatal, la cual no cuenta con la misma.

*Aunado a lo anterior la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Guanajuato** en sus artículos 1, 6, 7 y 41 señala que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa del particular a obtener documentos generados o que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la administración pública, así mismo cuando la información solicitada no éste en poder del sujeto obligado se deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga, que en este caso concreto no es un sujeto obligado quien la tiene sino un particular.*

*Por otra parte el **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** en su artículo 29 señala que "Son causas para negar la información solicitada:"*

"I. Cuando no se haya generado o no se posea;"

*Por todo lo anterior se vuelve a reiterar que la Secretaría De Desarrollo Económico sustentable, de acuerdo a lo por ellos manifestado, no cuenta con los nombres y direcciones de los afiliados o agremiados de la ya mencionada cámara tal y como se respondió al folio **21915**, por tal razón no se le pudo proporcionar al recurre.*

..."(sic).

Extracto del informe rendido relativo al recurso de revocación 284/15-RRE:

" (...)

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

"El ciudadano argumenta en este recurso lo siguiente:

"No proporciona ni nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, siendo estos los beneficiarios de los apoyos de Gobierno del Estado."

Al recurso respondemos reiterando la repuesta emitida, al tenor de la siguiente motivación subsecuente fundamentación:

La recurrente señala que en la respuesta otorgada no se proporciona nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, manifestándosele que por lo que hacía a los nombres y dirección de los afiliados o agremiados de la cámara referida, es información que corresponde y posee esta, siendo por ello que o se contaba con la misma.

En efecto la Cámara como organización privada es quien genera, integra, administra y resguarda la información relativa a su miembro, siendo la misma, la facultada para determinar con el consenso de sus asociados la entrega de los datos requeridos y necesariamente deberá ser a través de una gestión ante ellos por parte del interesado.

Ante tal circunstancia esta unidad no puede proporcionar lo que ya ha quedado reiterado en la propia repuesta otorgada al ciudadano, ya que lo solicitado es información que pertenece a un organismo empresarial ajeno a esa Dependencia Estatal, la cual no cuenta con la misma.

*Aunado a lo anterior la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Guanajuato** en sus artículos 1, 6, 7 y 41 señala que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa del particular a obtener documentos generados o que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la administración pública, así mismo cuando la información solicitada no éste en poder del sujeto obligado se deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga, que en este caso concreto no es un sujeto obligado quien la tiene sino un particular.*

Por otra parte el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en su artículo 29 señala que "Son causas para negar la información solicitada:"

"I. Cuando no se haya generado o no se posea;"

*Por todo lo anterior se vuelve a reiterar que la Secretaría De Desarrollo Económico sustentable, de acuerdo a lo por ellos manifestado, no cuenta con los nombres y direcciones de los afiliados o agremiados de la ya mencionada cámara tal y como se respondió al folio **21915**, por tal razón no se le pudo proporcionar al recurre.*

...“(sic).

Extracto del informe rendido relativo al recurso de revocación 285/15-RRE:

“ (...)

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

“El ciudadano argumenta en este recurso lo siguiente:

“No proporciona ni nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, siendo estos los beneficiarios de los apoyos de Gobierno del Estado.”

Al recurso respondemos reiterando la repuesta emitida, al tenor de la siguiente motivación subsecuente fundamentación:

La recurrente señala que en la respuesta otorgada no se proporciona nombre ni dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, manifestándosele que por lo que hacía a los nombres y dirección de los afiliados o agremiados de la cámara referida, es información que corresponde y posee esta, siendo por ello que o se contaba con la misma.

En efecto la Cámara como organización privada es quien genera, integra, administra y resguarda la información relativa a su miembro, siendo la misma, la facultada para determinar con el consenso de sus asociados la entrega de los datos requeridos y necesariamente deberá ser a través de una gestión ante ellos por parte del interesado.

Ante tal circunstancia esta unidad no puede proporcionar lo que ya ha quedado reiterado en la propia repuesta otorgada al ciudadano, ya que lo solicitado es información que pertenece a un organismo empresarial ajeno a esa Dependencia Estatal, la cual no cuenta con la misma.

*Aunado a lo anterior la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Guanajuato** en sus artículos 1, 6, 7 y 41 señala que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa del particular a obtener documentos generados o que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la administración pública, así mismo cuando la información solicitada no éste en poder del sujeto obligado se deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga, que en este caso concreto no es un sujeto obligado quien la tiene sino un particular.*

*Por otra parte el **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** en su artículo 29 señala que "Son causas para negar la información solicitada:"*

"I. Cuando no se haya generado o no se posea;"

*Por todo lo anterior se vuelve a reiterar que la Secretaría De Desarrollo Económico sustentable, de acuerdo a lo por ellos manifestado, no cuenta con los nombres y direcciones de los afiliados o agremiados de la ya mencionada cámara tal y como se respondió al folio **21915**, por tal razón no se le pudo proporcionar al recurre.*

..."(sic).

A cada uno de los informes, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, anexó las siguientes constancias: - - - - -

- a) Acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el número de folio 21915, formulada por la ciudadana [REDACTED] - - - - -
- b) Copia simple del oficio de respuesta a las solicitud de información identificada con el número de folio 21915, dirigida a la solicitante [REDACTED] y suscrito por el Encargado de Despacho de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.- - - - -

c) Impresión de pantalla del documento denominado "*Módulo Ciudadano*", en relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 21915, constancia que deriva del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.- - - - -

d) Impresión de pantalla del documento denominado "*Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato*", en relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 21915.- - - - -

Documentales que resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación .- - - - -

Así mismo, mediante auto de fecha 6 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, se ordenó llevar a cabo la búsqueda en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, con el objeto de proceder a cotejar y compulsar el nombramiento otorgado a favor de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; en tal virtud, mediante

certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, se agregó al expediente en el que se actúa, la copia del nombramiento emitido a favor de Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento que se encuentra glosado en el expediente de actuaciones a fojas 24, 52 y 80, a través del cual se hizo constar por parte de la referida Secretaría General de Acuerdos, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, el cual, dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

De igual manera, a través del auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se requirió a la Autoridad Responsable para que acredite con documental idónea el carácter con el que se ostenta quien dice ser el Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el acto administrativo relativo a la respuesta de fecha 19 diecinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince; motivo por el cual, el sujeto obligado Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado, pretende dar cumplimiento a dicho requerimiento y presenta documental, misma que obra a foja 101 del sumario, el cual, dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en

términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de acceso a la información realizada por la peticionaria, así como la respuesta obsequiada por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado recaída a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por la recurrente en los medios de impugnación promovidos, que según su dicho le fueron ocasionados por los actos que recurre y los que se deriven por la simple interposición de los mismos, igualmente el contenido de los informes rendidos y las constancias anexas a los mismos, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por la impetrante a través de su instrumento recursal y a efecto de determinar su operatividad o improcedencia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por la recurrente [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública de la solicitante o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo la ahora recurrente, refiriere como agravios irrogados:-----

"No proporciona el nombre, ni la dirección de los afiliados a la Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato, siendo estos los beneficiados de los apoyos que proporciona Gobierno del estado." (Sic)

Ante tal circunstancia y atendiendo los agravios esgrimidos por el impetrante, esta Autoridad Colegiada determina que los mismos resultan **infundados e inoperantes**, toda vez que, como se desprende del oficio de respuesta de fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, la autoridad no resulta obligada a poseer la información peticionada, relativa a los nombres y direcciones de los afiliados o agremiados a la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato, puesto que, si bien es cierto dicha Cámara es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que versa lo siguiente: *"Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece"*, por lo cual es la encargada de recopilar, generar y poseer la información concerniente a sus actividades o funciones, esto por ser una organización privada y no así una dependencia gubernamental, en este caso, la información referente a sus afiliados o agremiados, aun y cuando exista una colaboración con el Estado, el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado , no está dentro de su atribución el poseer dicha información. - - - - -

Ahora bien, en lo que atañe a que los afiliados o agremiados son los beneficiarios de los apoyos que proporcionó el Gobierno del Estado, resulta importante mencionar que la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG) actúa como un organismo intermediario, es decir, es la que desarrolla la modalidad

o estrategia de atención, en beneficio de la misma y de sus asociados o agremiados, por lo cual los montos de apoyo son entregados y administrados por la misma Cámara y no así por sus asociados o agremiados, a su vez para que Gobierno del Estado entregue los recursos, esto se deberá de formalizara través de un instrumento jurídico, en el cual se establezcan las acciones correspondientes a las modalidades y estrategias de apoyo, de acuerdo a la previsto por el artículo 7 de la Reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Productividad y Competitividad), numeral que medularmente establece: *"Artículo 7. Los montos de los apoyos descritos en el artículo 8, y que sean autorizados en el marco de las presentes reglas de operación, serán entregados y administrados a través de un Organismo Intermedio, para lo cual se deberá formalizar el respectivo instrumento jurídico, en el que se establecerá los términos y condiciones para llevar a cabo las acciones correspondientes a las modalidades y estrategias de apoyo."* De igual manera el Organismo Intermediario, en este caso la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), debe acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable la erogación de los recursos económicos mediante la entrega de copia fotostática de las facturas, recibos fiscales y toda aquella documentación que demuestre la erogación de los recursos, debiendo entregar además la información que dé soporte al desarrollo de la modalidad y estrategia de apoyo; por lo anterior, se desprende que aun y cuando los asociados o agremiado son los beneficiarios de los programas, es la Cámara la que está obligada a comprobar la erogación del recurso otorgado a través de informes, facturas y otra documental que acredite dicha erogación, por lo que, no está obligada a entregar los nombres y direcciones de sus agremiados o asociados, sino solo la información concerniente a la

comprobación de los recursos recibidos otorgados por parte de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y a su vez cumplir con los compromisos establecidos en las Reglas de Operación y en el instrumento jurídico correspondiente. - - - - -

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la peticionaria [REDACTED], toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 21915, del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado, recibió por parte de la Autoridad Responsable, respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual entregó la información que se encontraba en su poder, situación que conduce a reiterar que resulta inoperante e improcedente el agravio esgrimido por la impetrante en la presente instancia, toda vez que de los requerimientos formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 21915, se efectuó la entrega de los documentos que se encontraban en poder del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado, manifestando que la información faltante, le corresponde a la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), otorgarla. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio **21915**, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 283/15-RRE y sus acumulados 284/15-RRE y 285/15-RRE, todos interpuestos por la peticionaria [REDACTED], el día 23veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 19 diecinueve de junio del mismo año, por parte del Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio **21915**, presentada a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número de folio **21915**, presentada a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, en fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, por la peticionaria [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los

términos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA